

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 6 de marzo de 2026, siendo las 08.46 horas , y en el marco del expediente S.J.L.S.D.E.U.C.(.RO-04356-P-0000(2RO-3929-JE2023), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno J.L.S., asistido por su defensor/a LAURA DOMINGUEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA (agota el 06/09/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que las calificaciones no reflejan el recorrido de su asistido, que se ha reiterado que se encuentra en condiciones de acceder a las salidas transitorias y libertad condicional. En conducta solicita nueve ya que tiene todo muy bueno y no ha sido nunca sancionado, concepto todo bueno, trabajo, educación muy bueno y en psicología bueno, también solicita nueve. Respecto de fase, si bien conoce el criterio de que debe ser promovido a prueba, se ha pedido al Establecimiento penal y le han referido que necesita nueve-nueve, no se le han otorgado salidas con el máximo susceptible tampoco, solicita que sea promovido al período de prueba por considerar que son arbitrarias las explicaciones dadas desde el Establecimiento Penal.

La Sra. Fiscal dijo que respecto a la conducta, equivale a ejemplar el nueve, pero hará una excepción porque hace muchos períodos que tiene muy bueno en conducta, no tuvo sanciones, en esta ocasión acompaña en el nueve en conducta. Respecto a concepto, muy bueno en educación, trabajo bueno, socioeducativo envió escritos y deportes muy bueno, psicología bueno, excepcionalmente y en lo que puede participar, acompaña en cuanto al nueve en concepto. Respecto a la fase, el período de prueba debe evaluarlo el Establecimiento Penal, en todo caso a partir de ahora quedaría allanado el camino para que se evalúe desde el penal.

El interno expresa que mañana cumple tres años detenido, que quiere irse a su casa, tiene muchas cosas para hacer, no tiene sanciones, iba a la escuela pero ahora no lo sacan por los cupos, pero tiene muchas cosas para hacer afuera. Que tiene 57 años de

edad.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, la fase debe promoverlo el Establecimiento Penal, no observa hoy no hay arbitrariedad, siempre ha sido un interno trabajador, con buena conducta y concepto y esto se le ha ido reconociendo, RESUELVE:

I. HOMOLOGAR EL ACUERDO DE PARTES y HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno J.L.S. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO), FASE CONFIANZA, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de conducta y concepto, CONDUCTA 9 (NUEVE) CONCEPTO 9 (NUEVE), manteniendo la fase de confianza.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

